



ESTADO DE WASHINGTON
DEPARTAMENTO DE
CORRECCIONES

POLÍTICA

APLICABILIDAD
PRISION/REINGRESO/CAMPO
INSTALACION/MANUALES EN ESPAÑOL

FECHA DE REVISION
7 junio 2024

NUMERO DE PÁGINA
1 de 10

NUMERO
DOC 690.400

TITULO

INDIVIDUOS CON DISCAPACIDADES

HISTORIA REPASO/REVISION

Vigente: 1 septiembre 1998 DOC 490.050	Revisada: 10 junio 2013
Revisada: 1/24/03	Revisada: 25 mayo 2015
Revisada: 28 agosto 2006	Revisada: 25 abril 2017
Revisada: 25 septiembre 2007 DOC 690.400	Revisada: 21 diciembre 2020
Revisada: 27 febrero 2009	Revisada: 3 junio 2022
Revisada: 17 marzo 2011	Revisada: 7 junio 2024

RESUMEN DE REVISION/REPASO:

Apéndice 1, II.B., IV.A.1., IV.A.2.b. y IV.F. - Se ha ajustado el texto para mayor aclaración
Se ha eliminado I.A.1. que se facilitará el acceso a todos los requisitos legales
II.A., II.B.1., IV.C.3., y IV.E.3.a. - Se ha añadido un lenguaje aclaratorio.
Añadido II.B.2. que se enviará un informe de las acomodaciones mensuales a la HSA y al Subsecretario Adjunto correspondiente
Añadido III.A.2.a. que se puede llevar a cabo una evaluación para la acomodación de la discapacidad sensorial
IV.B.1., IV.C., IV.E.2., y V.A.1.-3. - Se ha eliminado el lenguaje innecesario.
Añadido II.A.2.a. que se consultará al Superintendente para las acomodaciones basadas en preocupaciones de seguridad y que se notificará al Coordinador de la ADA de las determinaciones
Se agregó IV.C.1.a.1) que se consultará al proveedor de educación contratado

APROBADA:

Firma archivada

MARYANN CURL, MD, MS
Director Médico

11 diciembre 2023

Fecha firmada

Firma archivada

DAVID FLYNN, MPA
Secretario Adjunto de Servicios de Salud

3 mayo 2024

Fecha firmada

Firma archivada

CHERYL STRANGE, Secretario/a
Departamento de Correcciones

6 mayo 2024

Fecha firmada

 <p>ESTADO DE WASHINGTON DEPARTAMENTO DE CORRECCIONES</p> <p>POLÍTICA</p>	APLICABILIDAD PRISION/REINGRESO/CAMPO INSTALACION/MANUALES EN ESPAÑOL		
	FECHA DE REVISION 7 junio 2024	NUMERO DE PÁGINA 2 de 10	NUMERO DOC 690.400
	TITULO INDIVIDUOS CON DISCAPACIDADES		

REFERENCIAS:

Por el presente se incorpora DOC 100.100 en esta política; DOC 420.250 uso de elementos de sujeción física o restricciones (RESTRINGIDO); DOC 550.100 Programa de Resolución; [29 U.S.C. Sección 794\(a\)](#); [Ley de Estadounidenses con Discapacidades de 1990](#); [Política OCIO 188](#); [Programa de Retención de Registros](#); [Ley de Rehabilitación de 1973 Sección 504\(a\)](#)

POLÍTICA:

- I. El Departamento no discriminará por motivos de discapacidad cuando proporcione servicios, programas y actividades. El Departamento velará por que los derechos de los individuos con discapacidades bajo la jurisdicción del Departamento se aborden en consonancia con los legítimos intereses penológicos. Los individuos con discapacidades son aquellos con discapacidades identificables según lo definido por la ley estatal y federal.
- II. El Departamento se compromete a proporcionar a los individuos con discapacidades acceso/uso a la información, los datos y contenido que está disponible para los individuos sin discapacidades según la sección 508 de la Ley de Rehabilitación y la Política 188 de la Oficina del Oficial Jefe de Información (OCIO, por sus siglas en ingles).
- III. El Departamento determinará las acomodaciones apropiadas basándose en la evaluación de las discapacidades y necesidades de acceso del individuo, la seguridad de la instalación, la eficacia de las acomodaciones y el costo.

DIRECTIVA:

- I. Requisitos Generales
 - A. El Departamento proporcionará acceso a:
 1. Programas diseñados para educar y auxiliar a aquellos con discapacidades, y
 2. Empleados/personal de contratos capacitados que conocen los retos que afrontan los individuos con discapacidades físicas, mentales, o de otra índole.
 - B. A los individuos con discapacidades se les proporcionará una acomodación razonable que permita la participación en servicios, programas y actividades, que pueden incluir:
 1. La modificación de políticas, prácticas o procedimientos cuando sea razonable,
 2. La eliminación de barreras al acceso, y/o
 3. El aprovisionamiento de formas de ayuda y servicios auxiliares.

 <p>ESTADO DE WASHINGTON DEPARTAMENTO DE CORRECCIONES</p> <p>POLÍTICA</p>	APLICABILIDAD PRISION/REINGRESO/CAMPO INSTALACION/MANUALES EN ESPAÑOL		
	FECHA DE REVISION 7 junio 2024	NUMERO DE PÁGINA 3 de 10	NUMERO DOC 690.400
	TITULO INDIVIDUOS CON DISCAPACIDADES		

- C. Durante la orientación, se proporcionará a los individuos la información sobre la Notificación de derechos para individuos con discapacidades (Adjunto 1) utilizando un medio de comunicación eficaz.
 - 1. Esta notificación estará publicada o disponible en lugares concurridos en cada instalación del Departamento, incluyendo áreas de recepción/ingreso, unidades de vivienda y bibliotecas.
- D. La restricción de los individuos con discapacidades se abordará de acuerdo con la política DOC 420.250 Uso de elementos de sujeción física o Restricciones (RESTRINGIDO).
- E. Se registrará a los individuos de acuerdo con prácticas de seguridad prudentes y teniendo en cuenta su discapacidad específica. El supervisor de turno dará instrucciones para registrar a un individuo cuya discapacidad impida un registro de rutina.

II. Responsabilidades

- A. Las autoridades competentes/Administrador del Centro de Reingreso designarán coordinadores de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA) para cada instalación o zona geográfica, que facilitarán el cumplimiento local de los requisitos de ADA y la política del Departamento.
- B. El Administrador de Cumplimiento de ADA proveerá:
 - 1. Orientación y capacitación anualmente a los Coordinadores de ADA en las Prisiones, Centros de Reingreso, y Correcciones Comunitarias y vigilará el cumplimiento con los requisitos de ADA.
 - 2. Un informe mensual al Administrador de Servicios de Salud (HSA, por sus siglas en inglés) que incluye el número de acomodaciones mensuales revisadas, aprobadas, denegadas, diferidas y apeladas.
 - a. La HSA enviará el informe al Subsecretario Adjunto de Prisiones/Reingreso correspondiente.
- C. Todas las instalaciones desarrollarán procedimientos de emergencia para la identificación rápida y la evacuación segura de todos los individuos con discapacidades. Se les instruirá a los individuos con discapacidades acerca de los procedimientos de emergencias específicos para sus necesidades.
 - 1. Se dará capacitación a empleados con respecto a la evacuación de los individuos con discapacidades.

 <p>ESTADO DE WASHINGTON DEPARTAMENTO DE CORRECCIONES</p> <p>POLÍTICA</p>	APLICABILIDAD PRISION/REINGRESO/CAMPO INSTALACION/MANUALES EN ESPAÑOL		
	FECHA DE REVISION 7 junio 2024	NUMERO DE PÁGINA 4 de 10	NUMERO DOC 690.400
	TITULO INDIVIDUOS CON DISCAPACIDADES		

D. Los empleados/personal de contrato comunicarán efectivamente la información, anuncios, procedimientos y otras instrucciones a los individuos con discapacidades.

1. Los coordinadores de ADA o los instructores designados proporcionarán capacitación acerca de concienciación sobre la discapacidad a los empleados y el personal contratado en contacto directo con individuos con discapacidades.

III. Identificando a los individuos con discapacidades

A. Se hará todo esfuerzo razonable para identificar a los individuos con discapacidades en los Centros Diagnósticos de Recepción y Centros de Reingreso lo antes posible cuando llegan para estar bajo la jurisdicción del Departamento.

1. El proceso de identificación será interactivo e incluirá observaciones del empleado/personal contratado, autoinformes, y/o documentación de la discapacidad de un individuo.
2. Se harán remisiones a empleados/personal de contrato de servicios de salud/salud mental y/o a los Coordinadores de ADA para hacer evaluaciones y determinaciones sobre discapacidades.
 - a. El administrador de Cumplimiento de ADA o la persona designada puede realizar una evaluación para determinar la acomodación adecuada para una discapacidad sensorial.

B. Los individuos con discapacidades que están reclusos en instalaciones del Departamento son responsables de informar de sus necesidades a empleados y/o personal de contrato de la unidad médica o de clasificación y/o al Coordinador de ADA designado.

1. Los empleados/personal contratado remitirán a los individuos que no puedan dar a conocer sus necesidades de acomodaciones al coordinador designado de ADA.

C. La Administración de Discapacidades del Desarrollo (DDA) del Departamento de Servicios Sociales y de Salud puede identificar a los individuos como intelectualmente discapacitados y como aptos para recibir sus servicios e inscribirse en ellos.

1. En el caso de los individuos en prisión que son identificados como intelectualmente discapacitados por el DDA, el administrador del caso completará una revisión de funcionamiento acomodativo utilizando el

 <p>ESTADO DE WASHINGTON DEPARTAMENTO DE CORRECCIONES</p> <p>POLÍTICA</p>	APLICABILIDAD PRISION/REINGRESO/CAMPO INSTALACION/MANUALES EN ESPAÑOL		
	FECHA DE REVISION 7 junio 2024	NUMERO DE PÁGINA 5 de 10	NUMERO DOC 690.400
	TITULO INDIVIDUOS CON DISCAPACIDADES		

formulario DOC 13-457 Revisión de Discapacidad Intelectual en cada revisión de clasificación programada regularmente.

IV. Proceso de acomodación

- A. La información proporcionada por el individuo, los proveedores de atención médica y/u otros individuos calificados para evaluar la discapacidad y las necesidades de acomodación se utilizará para identificar las acomodaciones razonables.
1. La necesidad de equipo médico duradero u otras acomodaciones para la discapacidad serán evaluadas por los empleados de los servicios de salud/personal contratado, coordinadores de ADA, o el RCM según corresponda.
 2. Los asuntos de seguridad tomarán prioridad cuando se considere cualquier acomodación y puede resultar en la suspensión temporal o permanente de cualquier acomodación.
 - a. El administrador de Servicios de Salud consultará al Superintendente para tomar una determinación sobre cualquier suspensión temporal o permanente basada en la seguridad.
 - 1) Si no se puede llegar a un acuerdo, el Director Médico, el Subsecretario Adjunto de Servicios de Salud y el Subsecretario Adjunto de Prisiones apropiado tomarán una determinación.
 - 2) El Superintendente notificará al Coordinador de ADA de cualquier suspensión permanente para la determinación de una acomodación alternativa.
 - b. Las acomodaciones serán documentadas en la sección de Servicios de Salud del archivo electrónico por el:
 - 1) Administrador de Cumplimiento de ADA cuando está relacionado con un Informe del Estado de Acomodación (ASR).
 - 2) Administrador de Servicios de Salud cuando está relacionado con un Informe del Estado de Salud (HSR).
 3. Si la acción que se necesita para proveer acceso efectivo crearía una carga excesiva al alterar en esencia un servicio, programa o actividad o si

 <p>ESTADO DE WASHINGTON DEPARTAMENTO DE CORRECCIONES</p> <p>POLÍTICA</p>	APLICABILIDAD PRISION/REINGRESO/CAMPO INSTALACION/MANUALES EN ESPAÑOL		
	FECHA DE REVISION 7 junio 2024	NUMERO DE PÁGINA 6 de 10	NUMERO DOC 690.400
	TITULO INDIVIDUOS CON DISCAPACIDADES		

crease para el Departamento cargas financieras y administrativas excesivas, es posible que no se requiera la acción.

- a. Las denegaciones serán remitidas a través del Gerente de Cumplimiento de ADA al Secretario/designado, y el Departamento investigará otros medios para proporcionar un acceso efectivo.
- B. Los proveedores de atención médica documentarán un(unos) dispositivo(s) médicamente necesario o acomodación en un HSR en la sección de Servicios de salud del archivo electrónico del individuo (o sea OMNI-HS, por sus siglas en inglés).
1. El HSR especificará la duración de la acomodación.
 2. Los empleados de los servicios de salud/personal contratado expedirán los dispositivos/acomodaciones médicamente necesarios y el individuo recibirá una copia del HSR.
- C. El equipo médico duradero o las acomodaciones que no cumplan los criterios de necesidad médica, pero que sean médicamente apropiadas para permitir que los individuos participen en programas, servicios y actividades pueden ser emitidos como una acomodación razonable para una discapacidad.
1. El Coordinador de ADA:
 - a. Consultará con el médico del individuo para verificar que existe una condición incapacitante que requiere una acomodación.
 - 1) Para las solicitudes de acomodaciones del programa educativo, se consultará al proveedor de educación contratado para identificar las acomodaciones adecuadas.
 - b. Llenará el formulario DOC 13-508 Informe sobre acomodaciones y lo enviará al Capitán / oficial superior de custodia para consideraciones de seguridad.
 - 1) El Capitán/Oficial Superior de Custodia aprobará/denegará la acomodación y firmará el formulario. Si se le niega, el capitán/oficial superior de custodia puede hacer una recomendación para una acomodación alternativa razonable.
 - c. Escaneará el formulario firmado y lo enviará por correo electrónico al Administrador de Cumplimiento de ADA.

 <p>ESTADO DE WASHINGTON DEPARTAMENTO DE CORRECCIONES</p> <p>POLÍTICA</p>	APLICABILIDAD PRISION/REINGRESO/CAMPO INSTALACION/MANUALES EN ESPAÑOL		
	FECHA DE REVISION 7 junio 2024	NUMERO DE PÁGINA 7 de 10	NUMERO DOC 690.400
	TITULO INDIVIDUOS CON DISCAPACIDADES		

2. El Administrador de Cumplimiento de ADA Presidirá el Comité para la Revisión de Acomodaciones (ARC, por sus siglas en inglés), el cual revisará y aprobará, modificará o denegará las ASRs,
 - a. El Administrador de Cumplimiento de ADA puede aprobar un ASR provisionalmente hasta que el ARC pueda considerarse para ser aprobado.
 - b. El ARC incluirá:
 - 1) Los Coordinadores de ADA que han entregado un ASR para ser considerado,
 - 2) Un representante de servicios de salud, si es apropiado y lo solicita el Coordinador de ADA,
 - 3) Empleados del programa/personal contratado si un ASR afectará al programa o actividad del individuo,
 - 4) El oficial superior de custodia de la instalación/designado cuando un ASR no es aprobado por razones de seguridad.
 - a) Los problemas de seguridad que no puedan ser resueltos serán remitidos al Superintendente de la instalación/RCM para una determinación final.
3. El coordinador de ADA documentará las decisiones en el formulario DOC 13-510 Comité para la revisión de acomodaciones – Notificación de la decisión y si se aprueba, proporcionará una copia del ASR al individuo.
4. Los ASR serán válidos por un máximo de un año, a menos que el ARC especifique lo contrario.
5. Los ASR aprobados serán honrados en todas las instalaciones y no requerirán una nueva aprobación debido a una transferencia.
 - a. La aprobación de una excepción para un localizador o beeper no es transferible, ya que los localizadores no están disponibles en todas las instalaciones y están diseñados para ser utilizados sólo en una instalación específica.
6. Se le proporcionará al individuo el formulario DOC 13-510 Comité de Revisión de Acomodación - Notificación de Decisión y una copia del ASR si es aprobado.

 <p>ESTADO DE WASHINGTON DEPARTAMENTO DE CORRECCIONES</p> <p>POLÍTICA</p>	APLICABILIDAD PRISION/REINGRESO/CAMPO INSTALACION/MANUALES EN ESPAÑOL		
	FECHA DE REVISION 7 junio 2024	NUMERO DE PÁGINA 8 de 10	NUMERO DOC 690.400
	TITULO INDIVIDUOS CON DISCAPACIDADES		

7. Los individuos pueden apelar la decisión del ARC por escrito al Administrador de Cumplimiento de ADA dentro de los 10 días siguientes de recibir la notificación usando el formulario DOC 13-584 Apelación del Paciente a la Decisión del Comité de Revisión de Acomodación, y enviarlo a:

ADA Compliance Manager
Health Services
Department of Correccions
P.O. Box 41123
Olympia, WA 98504-1123

- a. La apelación será revisada por el comité de apelaciones que está formado por:
- 1) Oficial médico jefe/designado
 - 2) Director Médico/Gerente de Atención de Calidad/designado
 - 3) Administrador de Cumplimiento de ADA/designado
 - 4) Otros designados según sea necesario
- b. El individuo será notificado por escrito del resultado de la apelación con el formulario DOC 13-585 HQ ARC Respuesta del Comité de Apelaciones a la Apelación del Paciente.

8. Los individuos que reciban equipo médico duradero firmarán el formulario DOC 13-400 Acuerdo de Equipo Médico Duradero (DME).

- D. Los administradores de servicios de salud pueden permitir que los individuos retengan el equipo médico duradero médicamente necesario y/o los dispositivos de asistencia personalizados al ser transferidos o liberados, a menos que se haya consultado al Director Médico de la instalación y/o al Administrador de Cumplimiento de ADA y se haya determinado lo contrario. Dicha determinación se documentará en el Registro de Salud o en la sección de Servicios de salud del archivo electrónico según corresponda.
- E. El equipo médico duradero previamente aprobado y prescrito en virtud de un HSR puede ser retirado permanentemente sólo por orden de un profesional de la salud.
1. Los empleados del establecimiento/personal contratado no deben retirar ningún dispositivo de asistencia sin la aprobación de un profesional de la salud o del Coordinador de ADA.
 2. Si el dispositivo presenta una amenaza a la protección y seguridad, el administrador de servicios de salud/designado colaborará con el Superintendente en una decisión sobre su remoción.

 <p>ESTADO DE WASHINGTON DEPARTAMENTO DE CORRECCIONES</p> <p>POLÍTICA</p>	APLICABILIDAD PRISION/REINGRESO/CAMPO INSTALACION/MANUALES EN ESPAÑOL		
	FECHA DE REVISION 7 junio 2024	NUMERO DE PÁGINA 9 de 10	NUMERO DOC 690.400
	TITULO INDIVIDUOS CON DISCAPACIDADES		

- a. El Oficial Médico Jefe, Subsecretario Adjunto de Operaciones de Servicios de Salud y el Subsecretario de Prisiones correspondiente resolverán la cuestión si el Director de Servicios de Salud/designado y el Superintendente no pueden llegar a un acuerdo...

- F. En los Centros de Reingreso y en la División Correccional de la Comunidad, el RCM o el supervisor de correcciones en la comunidad tomará la decisión sobre la remoción del equipo médico duradero.

- G. Los individuos pueden rechazar cualquier acomodación ofrecida.

- H. Las instalaciones desarrollarán un proceso para garantizar que los empleados/personal contratado reciban información actualizada sobre las necesidades específicas de los individuos con discapacidades.

- I. Se evaluarán y revisarán caso por caso las discapacidades temporales y/o acomodaciones.

- V. Colocación en instalaciones/programas
 - A. Los individuos con discapacidades:
 - 1. serán colocados en instalaciones acordes con sus requisitos de salud, protección y seguridad. Las viviendas serán accesibles y permitirán la interacción con otros individuos.
 - a. Los individuos con discapacidades no serán excluidos de ser colocados en una instalación de nivel 2 o en Centros de Reingreso en base únicamente a su discapacidad.
 - b. Los programas y servicios estarán disponibles y accesibles para los individuos que residan en la instalación.
 - 2. Se les permitirá la oportunidad de participar en programas, incluyendo programas de trabajo. Se les proporcionará un acceso efectivo y deberán ser capaces de realizar las funciones básicas y/o esenciales de la asignación de trabajo o programa.
 - 3. Recibirán la educación, el equipo y el apoyo necesarios para realizar el autocuidado y la higiene personal en un entorno razonablemente privado.
 - B. Se asignarán individuos debidamente capacitados para prestar asistencia a los individuos con discapacidades que no puedan realizar las actividades de la vida cotidiana.

 <p>ESTADO DE WASHINGTON DEPARTAMENTO DE CORRECCIONES</p> <p>POLÍTICA</p>	APLICABILIDAD PRISION/REINGRESO/CAMPO INSTALACION/MANUALES EN ESPAÑOL		
	FECHA DE REVISION 7 junio 2024	NUMERO DE PÁGINA 10 de 10	NUMERO DOC 690.400
	TITULO INDIVIDUOS CON DISCAPACIDADES		

VI. Documentación

- A. El analista de formularios/registros de servicios de salud de la instalación introducirá los alojamientos aprobados anotados en el ASR en la sección de comentarios para la custodia del archivo electrónico del individuo.
- B. Los registros relacionados con los individuos con discapacidades, incluidas las evaluaciones de accesibilidad y el cumplimiento de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades, se conservarán de acuerdo con el Programa de Conservación de Registros.

DEFINICIONES:

Las siguientes palabras/términos son importantes en esta política y son definidos en la sección del glosario del Manual de políticas: Discapacidad , Discapacidad Intelectual. Otras palabras y otros términos en esta política pueden ser definidos en la sección del glosario del Manual de políticas.

ADJUNTOS:

Notificación de Derechos para Individuos con Discapacidades (Adjunto 1)

FORMULARIOS DE DOC:

DOC 13-400 Acuerdo sobre el equipo médico duradero (DME)
 DOC 13-457 Examen de discapacidad intelectual
 DOC 13-508 Informe sobre la situación de acomodación
 DOC 13-510 Comité de Revisión de Acomodación - Notificación de la decisión
 DOC 13-584 Apelación del Paciente a la Decisión del Comité de Revisión de Acomodación
 DOC 13-585 HQ ARC Comité de Apelaciones Respuesta a la apelación del paciente